

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022)**

### **Proceso 2022-1093**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

### **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de JUAN LEONARDO HERNÁNDEZ PINZÓN contra MARIA HERMINDA HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.116 expedida en Socha (Boyacá), domiciliada en el municipio de Madrid (Cundinamarca), domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

### **ACTA CONCILIACION**

1.-) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$3.500.000)** correspondiente al capital de CONCILIACION APROTADA aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados la tasa legal permitida, y establecida en el art 1617 del código civil Colombiano, (6% anual) desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*El demandante obra en nombre propio*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan

*requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445c99f4d00d58b33e936f534fa3718827481b4b3b3d0becbff36a26925cb7a4**

Documento generado en 31/08/2022 06:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>